

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j09cctobt@cendoj ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C. junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

**DIVISORIO de MELANIA DE JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA,
ÁLVARO ENRIQUE, JHON ALEXANDER Y, ZAYDA CRISTINA
ROBERTO RODRÍGUEZ SUCESTORES PROCESALES DEL SEÑOR
ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) contra SOFÍA
DESYANIRA ROBERTO RIVERA Y, FANNY ROBERTO VEGA.**

Radicado: 110013103 009 2016 00111 00.

Ingresó: 19/10/2022.

Ingreso virtualmente al despacho: 18/01/2023

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda el recurso de reposición y objeción interpuestos contra el auto adiado veintiocho (28) de noviembre de 2022¹, por medio del cual se aprobó la liquidación de gastos en la presente causa.

Las referidas solicitudes fueron radicadas por el extremo demandante el día 16 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

De manera liminar se debe mencionar que a voces de lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso «*[L]os términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario*».

En el *sub-examine*, este despacho aprobó liquidación de gastos a través de auto en fecha 28 de noviembre de 2022, proveído notificado por anotación en estado del día 1º de diciembre del mismo año², de modo que, a partir del día siguiente al del enteramiento de dicha decisión (2 de diciembre de 2022), comenzó a agotarse el término de tres (3) días para la instauración del recurso, el cual, llegaba a su fin el 5 de diciembre de anualidad aludida; interregno que transcurrió en silencio, pues si bien se evidencia en el expediente, que la reposición y la oposición fueron remitidas a través de correo electrónico, estos fueron recibidos 16/12/2022 9:54 a.m. Siguiéndose de lo anotado que la formulación de dichas solicitudes devino extemporánea.

¹ Cuaderno principal, documento 29 “auto aprueba liquidación de gastos”

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bogota/103>

Sin mayores consideraciones, JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y la objeción interpuestas frente al auto de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de gastos en la presente causa formulado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

ecmo

(dos providencias)

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c422a629e24482bd849f252bc68fcb5505cc418054d59ca6461c4eb23e245e**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>